

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, informando que dentro del término con el que contaba el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S, para rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del presente proceso, con ocasión de la terminación por transacción, no presentaron el respectivo informe.

El correo electrónico se envió el día 15 de marzo de 2023, razón por la cual el término transcurrió de la siguiente manera:

- 16 y 17 de marzo para entenderse realizada la notificación. Ley 2213 de 2022.
- 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10 de abril de 2023.
- Inhábiles. 18, 19, 20, 25, 26 de marzo. La vacancia judicial por semana santa que transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Dentro de dicho término el secuestre allego acta de entrega de los bienes muebles que se encontraban secuestrados del establecimiento de comercio bajo Zero, a la señora Yenía Alexandra Osorio Florez, y al señor William Antonio Bedoya Gómez, pero no allegó informe final.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación Civil No. 273

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Carlos Eduardo Mejía Giraldo
Demandado: Yenía Alexandra Osorio Flórez
William Antonio Bedoya Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2016 00019 00

Mediante providencia No. 040 dictado el 8 de febrero del año avante, se ordenó a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, para que en el término de diez (10) días procediera a rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 52 numeral 1 y 500 del Código General del Proceso y hacer entrega del establecimiento de comercio Discoteca Bajo Cero y de los elementos que lo conforman a la parte demandada.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco dice:

“Si bien es cierto que todos los términos revisten el carácter de legales por estar instituidos en el Código, este nombre se da a aquellos plazos que las normas fijan y que tienen como características esenciales las de ser por regla general perentorios e improrrogables, conforme lo indica el art. 117 del C.G.P., disposición tomada casi textualmente del Proyecto del Código Procesal Civil de Couture, en la que se indica que “Los términos y oportunidades señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Así las cosas y según constancia secretarial que antecede, el auxiliar de la justicia allegó acta de entrega según indicó de los muebles que se encontraban secuestrados en el establecimiento de comercio bajo Zero a la parte demandada, pero no allegó la correspondiente rendición comprobada de cuentas.

En el acta de entrega solicita se tengan en cuenta sus honorarios finales por el cuidado y administración de los inmuebles, pero no aporta un informe final de la gestión realizada sobre los mismos, que puedan ser objeto de traslado conforme lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P, lo cual es requisito para proceder a la fijación de honorarios respectivos.

En consecuencia, como en el lapso legal con el que contaba el auxiliar de la justicia este no rindió las cuentas comprobadas de su gestión, tendrá que rendirlas en otro proceso separado de rendición espontánea de cuentas, tal como lo señala el artículo 379 del Código General del Proceso.

Se ordena oficiar a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, recordando que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 108-4629 y 108-13752 continúan bajo su administración y cuidado, por lo tanto, deben continuar rindiendo informes mensuales, pero para el proceso 2016-00015-00.

En firme este providencia pase el proceso al ARCHIVO, conforme lo dispuesto en el numeral UN DECIMO, de la providencia del 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 60
Fecha: 25 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be613c7a8ee4c8d5a3ded6d7e480ea927e512da4ff354387b700561c323d33a4**

Documento generado en 24/04/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>